PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
CÓDIGO PENAL LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENÚAN O LA AGRAVAN § IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal ART. 12. Son circunstancias agravantes: 1.° Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro. 2.° Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa. 3.° Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas. 4.° Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.	PROYECTO DE LEY: Artículo 1º.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido: 1. Incorpórese en el artículo 12, el siguiente numeral 25º, nuevo:	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
5.° En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz. 6.° Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa. 7.° Cometer el delito con abuso de confianza. 8.° Prevalerse del carácter público que tenga el culpable. 9.° Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho. 10.° Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia. 11.° Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad. 12.° Ejecutarlo de noche o en despoblado. El tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y accidentes del		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
delito. 13.° Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones. 14.° Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento. 15.° Haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena. 16 ª Haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie. 17.° Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República. 18.° Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso. 19.° Ejecutarlo por medio de fractura o escalamiento de lugar cerrado. 20.° Ejecutarlo portando armas de aquellas referidas en el artículo 132.		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
21ª. Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca. 22.° Cometer el delito contra una víctima menor de 18 años, un adulto mayor o una persona con discapacidad, en los términos de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 23ª. Ejecutar el hecho formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer crímenes o simples delitos, siempre que ésta o aquélla no constituya una asociación delictiva o criminal de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro II, y ello ha facilitado la perpetración del delito o ha aumentado el peligro para la integridad física de la víctima, o haber ejecutado el hecho con violencia, intimidación o engaño. 24.° Cometer el delito en contra de un vigilante privado, guardia de seguridad, nochero, portero, rondín o cualquier otro personal que ejerza actividades de seguridad privada, de acuerdo con la		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
ley que regula esa materia, sea con motivo de su cargo o en el ejercicio de sus funciones cuando porte uniforme, credencial visible al público o cualquier otro elemento que permita acreditar su calidad. 25°. Cometer el delito en el marco de conductas activas constitutivas de violencia ginecobstétrica, en su calidad de trabajadores de salud pública o privada, durante la atención de la gestación, preparto, parto, postparto y aborto, en las causales establecidas en la ley en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer. 26.° En los delitos contra las personas, ser la víctima un inspector o una inspectora municipal, sea con motivo de su cargo o en el ejercicio de sus funciones cuando porte uniforme, credencial visible al público o cualquier otro elemento que permita acreditar su calidad. **(___)**	"25º. Cometer el delito en el interior o en el perímetro inmediato de un establecimiento de salud, sea este de baja, mediana o alta complejidad, incluyendo los servicios de atención primaria municipal y los servicios de urgencia, cuando la conducta afecte o ponga en riesgo la seguridad de los pacientes, de sus acompañantes o de los profesionales y funcionarios que en ellos se desempeñan.".	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
LIBRO SEGUNDO CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS TÍTULO SEXTO DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES § XI. De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades ART. 297. BIS Cuando las amenazas se hicieren contra los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o contra los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas, **(___)** se impondrá el grado máximo o el máximum de las penas previstas en los dos artículos anteriores en sus respectivos casos.		1) Intercálase en el artículo 297 bis, a continuación de la frase “en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas,”, lo siguiente: “o contra los pacientes que se encuentren recibiendo atención en dichos establecimientos de salud, o contra las personas que los acompañen durante su atención,”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
TÍTULO OCTAVO CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS § III. Lesiones corporales ART. 401 BIS Las lesiones inferidas a los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o contra los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas, **(___)** serán sancionadas: 1. Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio en los casos del número 1° del artículo 397. 2. Con presidio menor en su grado máximo en los casos del número 2° del artículo 397. 3. Con presidio menor en su grado medio en los casos del artículo 399. 4. Con presidio menor en su grado mínimo si las lesiones que se causaren fueren leves.		2) Intercálase en el encabezamiento del inciso primero del artículo 401 bis, a continuación de la frase “en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas,”, lo siguiente: “o contra los pacientes que se encuentren recibiendo atención en dichos establecimientos de salud, o contra las personas que los acompañen durante su atención,”.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
En los casos en que se maltratare corporalmente de manera relevante a las personas señaladas en el inciso anterior, la pena será de prisión en su grado máximo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.		
CODIGO SANITARIO LIBRO V DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y PROFESIONES AFINES Artículo 113 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el tecnólogo médico con mención en oftalmología podrá detectar los vicios de refracción ocular a través de su medida instrumental, mediante la ejecución, análisis, interpretación y evaluación de pruebas y exámenes destinados a ese fin. Para los fines señalados en el inciso anterior y con el objeto de tratar dichos vicios, el tecnólogo médico con mención en oftalmología podrá prescribir, adaptar y verificar lentes ópticos, prescribir y administrar los fármacos del área oftalmológica de aplicación tópica que sean precisos, y controlar las ayudas técnicas destinadas a corregir vicios de refracción. Podrá, asimismo, detectar alteraciones del globo ocular y disfunciones visuales, a fin de derivar oportunamente al médico cirujano especialista que	Artículo 2º.- Modifíquese el Código Sanitario, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública, en el siguiente sentido:	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
corresponda. Quienes cuenten con el título de optómetra obtenido en el extranjero podrán desarrollar las actividades a que se refiere este artículo, siempre que convaliden ante la Universidad de Chile sus actividades curriculares de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2007, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1982, del Ministerio de Educación Pública, Estatutos de la Universidad de Chile. Cuando estos profesionales presten sus servicios a personas que, al ser examinadas, evidencien la presencia de patologías locales o sistémicas, deberán derivar de inmediato al paciente a un médico cirujano con especialización en oftalmología. Con todo, el tecnólogo médico podrá participar junto al referido médico cirujano en la atención del enfermo para su rehabilitación, si así se requiriese.		
	1. Incorpórese el artículo 113 quáter, nuevo: “Artículo 113 quáter.- Aquellos establecimientos que, por su ubicación geográfica, historial de incidentes de violencia o nivel de complejidad, presenten un alto riesgo socio delictual, podrán ser calificados como Infraestructura	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
	Crítica de Salud.”.	
LEY Nº 21.659, SOBRE SEGURIDAD PRIVADA TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 6.- Las entidades obligadas deberán transmitir al Ministerio Público y a las policías, previo requerimiento y en el menor plazo posible, los datos personales y las placas patentes únicas de los vehículos que ingresen a sus recintos. Para ello podrán utilizar los sistemas instalados por las empresas de seguridad privada que permitan comprobar la información de forma simultánea, interoperando para tal efecto. Con todo, las entidades obligadas podrán convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevenir los riesgos para la seguridad pública. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos precedentes, el tratamiento de datos de carácter personal y los sistemas, automatizados o no, creados para el cumplimiento de esta ley se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.	Artículo 3º.- Modifíquese la Ley N° 21.659, de Seguridad Privada, en el siguiente sentido: 1. Incorpórese en el inciso primero del artículo 6°, el siguiente numeral 7), nuevo: “7) Los establecimientos de salud y aquellos centros de atención o de urgencia calificados como infraestructura crítica de salud. Estos establecimientos podrán contar con planes de seguridad aprobados por la autoridad fiscalizadora.”.”.	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. BOLETÍN N° 18.253-25.		
TEXTO LEGAL VIGENTE	**MOCIÓN**	**TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
La comunicación de buena fe de información al Ministerio Público y a las policías por parte de las entidades obligadas no constituirá vulneración de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa.		